

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCO UNIÓN S.A.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias relacionadas con la Asamblea de Accionistas, los accionistas de **BANCO UNIÓN S.A.** han aprobado el presente reglamento, en los términos que se indican a continuación:

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1°. Objeto del reglamento.- El presente reglamento interno de funcionamiento regula la actividad de la Asamblea de Accionistas de **BANCO UNIÓN S.A.**

Artículo 2°. Composición de la Asamblea.- De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas de **BANCO UNIÓN S.A.**, estará constituida por los accionistas inscritos en el libro denominado “Libro de Registro de Accionistas”, o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en los estatutos sociales y previas las formalidades en ellos indicadas.

Artículo 3°. Dirección.- La suprema autoridad de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste por el Vicepresidente de la Junta Directiva, y en defecto de los dos, por el accionista que la misma Asamblea designe con la mayoría de los votos presentes.

Artículo 4°. Control sobre los directores y administradores. La Asamblea General de Accionistas es el máximo Órgano de Gobierno de la entidad y le corresponde en esa medida determinar los mecanismos para la evaluación y control de actividades de los directores y administradores. La Asamblea de Accionistas efectuará una evaluación de la gestión de la Junta Directiva y demás administradores y funcionarios a través de la aprobación del informe que le sea presentado por la administración anualmente en la correspondiente reunión ordinaria.

Artículo 5°. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- 1) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
- 2) Reformar los Estatutos Sociales y declarar la disolución de la sociedad, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.
- 3) Considerar los informes que sobre la marcha y estado de los negocios sociales le presente la Junta Directiva, El Presidente de la Sociedad y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la compañía.
- 4) Aprobar o improbar las cuentas, balances, inventarios y estados financieros de la Sociedad. En caso de que el balance general no fuere aprobado, nombrar de su seno, una comisión plural para que examine y estudie las cuentas, inventarios y balances y le rinda un informe a la Asamblea General en la fecha que este señale para continuar la reunión.
- 5) Ordenar con cargo a las utilidades líquidas la constitución de las reservas especiales y ocasionales que estime convenientes, de acuerdo con la ley.

- 6) Resolver sobre la distribución de las utilidades; la cuantía, forma, modalidad y oportunidad del pago del dividendo o, cuando a ello hubiere lugar, sobre la cancelación de las pérdidas registradas en cada ejercicio, ajustándose en un todo a lo proveído por los artículos 155 y 454 del Código de Comercio y demás que los complementen o modifiquen.
- 7) Pagar el dividendo en acciones liberadas, con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría sólo podrán entregarse acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- 8) Avaluar los bienes en especie que hayan de recibirse en pago de suscripción de acciones, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, previa deducción de las que correspondan a los aportantes, quienes no podrán votar en este acto.
- 9) Decretar la incorporación o fusión de la Sociedad con otra u otras; su participación en procesos de Adquisición; la conversión en otro tipo de establecimiento de crédito; la escisión o la transformación de la compañía en otro tipo de sociedad, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.
- 10) Aumentar o disminuir el capital autorizado.
- 11) Decretar la disolución anticipada de la Sociedad.
- 12) Elegir por el sistema de cuociente electoral, para períodos de un (1) año, cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes personales, y removerlos cuando fuere el caso, así como fijarles la remuneración que percibirán por asistir a las respectivas reuniones. No obstante, la asamblea podrá efectuar elecciones parciales de miembros de la junta directiva, por faltas absolutas de algunos o varios de ellos, cuando el nombramiento se haga con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de la sociedad.
- 13) Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente para períodos iguales a los de la Junta Directiva de la Sociedad y fijar su remuneración.
- 14) Ordenar las acciones que correspondan contra los directores, administradores o el Revisor Fiscal.
- 15) Evitar la disolución, cuando la causal incurrida lo permita, adoptando las reformas estatutarias que sean del caso dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal.
- 16) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia contemplado con estos estatutos, con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.
- 17) Aprobar prerrogativas o privilegios para determinada emisión de acciones.
- 18) Aprobar la disminución o supresión de los privilegios concedidos a determinadas acciones, con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de acciones privilegiadas.
- 19) Crear acciones de industria y de goce mediante la reforma de estos estatutos, al igual que aprobar el reglamento de colocación de esas acciones con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.
- 20) Decretar la readquisición de acciones, con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, si fuere legalmente posible.
- 21) En caso de disolución, abstenerse de hacer la liquidación en la forma y términos ordenados por la ley, constituyendo una nueva sociedad que continúe la empresa social, cuando ello sea posible.

22) Determinar las directrices económicas de la compañía, adoptar todas las medidas y providencias que exigiere el interés de la Sociedad tendientes a asegurar su desarrollo y el cumplimiento del objeto social.

23) Delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal, las facultades que sean delegables.

24) Deliberar y decidir sobre temas no incluidos en el orden del día en las sesiones extraordinarias, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.

25) Las demás que le confieran la ley o estos estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

Artículo 6°. Facultad de aprobar las cuentas de la entidad. El treinta y uno de Diciembre de cada año, se cortarán las cuentas y se hará el Balance General y la liquidación de los negocios correspondientes al año, el cual será entregado para su aprobación a la Asamblea General por la Junta Directiva.

Artículo 7°. Consecuencias de la aprobación de las cuentas de la entidad. La aprobación por la Asamblea General del Balance implica la aprobación de las cuentas en el respectivo año. Con esta aprobación no cesará la responsabilidad de los administradores de la sociedad por lo que a ellos respecta.

Artículo 8°. Distribución de utilidades. la Sociedad repartirá a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la Sociedad conforme al artículo 454 del Código de Comercio se elevará al setenta por ciento (70%).

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

Artículo 9°. Tipos de sesiones. Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10°. Reuniones ordinarias. La Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, en la fecha, la hora y el local que señale el aviso de convocatoria. No obstante, la Asamblea General podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas. De igual manera, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser no presenciales, en los términos establecidos en la ley y en los estatutos.

Artículo 11°. Término y medios de convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para aquellas en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, deberá efectuarla el representante legal, sea el principal o en su defecto el suplente, cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita, cuyo recibo sea comprobable, que se hará llegar a cada accionista a la respectiva dirección que estos hayan registrado en la Sociedad.

Artículo 12°. Reuniones por derecho propio. Si la Asamblea no fuere convocada, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la dirección general de la sociedad.

Artículo 13°. Sesiones Extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, o cuando así lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará con una anticipación no menor de cinco (5) días comunes, en la misma forma prevista para la convocatoria a sesiones ordinarias, pero en la respectiva reunión deberá insertarse el orden del día correspondiente. Constituirá quórum para deliberar y decidir en las sesiones extraordinarias un número plural de accionistas que represente la mayoría de los votos presentes.

Artículo 14°. La Asamblea General deliberará en sus reuniones, con la presencia de un número plural de personas que posea o represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación. Sin perjuicio de que en la ley o en estos estatutos se establezca un quórum decisorio superior. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas requerirán para ser válidas de su aprobación por un número plural de accionistas que posea o represente la mayoría simple de las acciones presentes en la reunión.

Artículo 15°. Desagregación de las propuestas. Sin perjuicio del derecho que le asiste a los accionistas para presentar sus propuestas en las reuniones de asamblea, en el orden del día previsto para las asambleas deberán desagregarse los diferentes asuntos por tratar, de modo que no se confundan con otros, dando al orden del día una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que deberá advertirse.

Cuando en la Asamblea se vayan a considerar para su decisión operaciones de escisión, cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia y disolución anticipada, el orden del día debe contener de manera expresa estas situaciones

Artículo 16°. Información previa a las sesiones de Asamblea. Con el objeto de que los accionistas puedan ejercer su el derecho de inspección y puedan tomar decisiones informadas, dentro del término de convocatoria podrán consultar en las oficinas de administración de la sociedad y dentro de los términos de ley, los documentos enunciados por el artículo 446 del Código de Comercio.

Los accionistas tendrán derecho a solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la convocatoria, la información o las aclaraciones que estimen pertinentes, las cuales se podrán presentar a través de los canales tradicionales y/o a través de nuevas tecnologías, así como formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad.

El BANCO atenderá estas solicitudes en lo que hubiere lugar y podrá negar la información cuando esta sea reservada y/o confidencial, o que pueda calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma".

en caso de que la respuesta sea entregada al interesado, ésta será puesta a disposición de todos los accionistas en igualdad de oportunidades y condiciones a través de los canales que la Administración considere adecuados para tal fin.

En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios tales como aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, fusiones, escisiones o segregaciones, la sociedad las explicará detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva. Estos informes se pondrán a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.

CAPÍTULO III PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Artículo 17°. Presidente de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de éste por el Vicepresidente de la Junta Directiva, y en defecto de los dos, por el accionista que la misma Asamblea designe con la mayoría de los votos presentes.

Artículo 18°. Secretario de la Asamblea. La sociedad tendrá un Secretario General que será así mismo el de la Asamblea y el de la Junta Directiva, que podrá ser o no un funcionario de la sociedad que desempeñe simultáneamente otro cargo o una persona que no sea funcionario de la Sociedad. El periodo del Secretario General será indefinido y se contará desde la fecha en que se inicie la prestación de servicios.

Artículo 19°. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario de la Asamblea:

- a) Preparar las reuniones de la Asamblea y de la Junta.
- b) Examinar y someter a la Asamblea y a la Junta los documentos que a ellas competen; elaborar de acuerdo con el Presidente de la compañía, los temarios u órdenes del día de las sesiones, citar a las reuniones, y, en general tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de éstas.
- c) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas
- d) Elaborar y leer las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva; firmarlas luego de aprobadas por la respectiva corporación junto con el Presidente, y custodiar el libro donde se lleven éstas.
- e) Recibir, tramitar y conservar las proposiciones y constancias que se presenten a la asamblea y a la Junta, dejando testimonio de lo que sobre ellas se hubiere decidido.
- f) Comunicar a quienes corresponda, las decisiones de la Asamblea y de la Junta.
- g) Firmar, junto con el Presidente de la Sociedad, los títulos de las acciones.
- h) Cuidar que se lleve en debida forma el libro de "Registro de Acciones" y mantenerlo bajo su custodia.
- i) Expedir copias auténticas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Compañía y sobre los cuales no se deba mantener reserva.
- j) Cuidar que se atienda en debida forma la recepción, registro, apertura, reparto, respuesta, envío y archivo de la correspondencia.
- k) Las demás que la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva señalen.

CAPÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 20°. Apertura de la Asamblea. Al llegar la hora indicada en el aviso de convocatoria se dará inicio a la Asamblea de Accionistas. La apertura de la reunión será anunciada a todos los presentes por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 21°. Verificación del quórum. Abierta la Asamblea, el Secretario procederá a verificar el quórum presente e informará a los accionistas si existe quórum suficiente para deliberar. En ausencia del Secretario el quórum será verificado por el Presidente de la Asamblea. En ausencia de los anteriores cualquiera de los accionistas presentes podrá verificar el quórum.

Artículo 22°. Retiro de accionistas durante la Asamblea. Los accionistas que estando presentes en la respectiva reunión de Asamblea decidan retirarse de la misma, deberán dejar constancia de su retiro mediante escrito del cual entregarán copia al respectivo Secretario de la Asamblea de forma previa a su retiro.

En caso de que se haya retirado cualquier accionista, el Secretario deberá verificar que se encuentre presente el quórum mínimo requerido. Si como consecuencia del retiro de uno o más accionistas el quórum disminuye por debajo del mínimo necesario para continuar con las deliberaciones de la Asamblea, la reunión se dará por terminada.

Una vez iniciada la Asamblea de Accionistas, y antes de votar cada una de las propuestas presentadas en desarrollo de las mismas, el Secretario deberá verificar que exista el quórum suficiente para discutir la propuesta. De igual forma el Secretario deberá verificar que las decisiones que tome la Asamblea de Accionistas cuenten con la mayoría requerida.

Artículo 23°. Votaciones. Las votaciones de la Asamblea de Accionistas se llevarán a cabo de viva voz. Los accionistas disidentes, y aquellos que deseen votar en blanco frente a una respectiva decisión, deberán dirigirse al Secretario y manifestar su posición, con el fin de que se deje constancia de ello en el acta. Antes de pasar a la siguiente propuesta, el Secretario de la reunión manifestará a viva voz a los accionistas presentes el resultado de la votación, indicando el número de votos a favor, en contra y en blanco obtenidos.

Artículo 24°. Orden del día. El orden del día debe ser claro y adecuadamente desagregado de manera que los accionistas tengan pleno conocimiento de los temas que se van a tratar.

Artículo 25°. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Asamblea de tratar temas adicionales. En las sesiones extraordinarias, la Asamblea no se ocupará de asuntos distintos de aquellos para los cuales haya sido convocada. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y, en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Artículo 26°. Decisiones que deben incluirse en la convocatoria. La Asamblea no decidirá sobre cambio de objeto social; la renuncia al derecho de preferencia; el cambio de domicilio social; la disolución anticipada o la segregación de la sociedad si alguno de estos puntos no han sido expresamente contemplados en el orden del día contenido en la respectiva convocatoria.

Artículo 27°. Mayorías ordinarias. Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas sobre aumento de capital, prórroga o disolución de la sociedad y en general, sobre reforma de estatutos, requieren la aprobación de por lo menos el 70% de las acciones suscritas. Igual mayoría se requerirá para la aprobación de cualquier otra resolución ó resoluciones y demás actos de la Asamblea General de Accionistas, salvo aquellas excepciones expresamente señaladas por la Ley o por los estatutos sociales.

Artículo 28°. Derechos de los accionistas. Todo accionista tendrá derecho de concurrir a la Asamblea General y en ella tendrá voz y voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituir el poder, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere el poder. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella. Los poderes otorgados en el exterior no necesitarán ningún requisito adicional. Ningún accionista podrá ser representado por más de una persona a la vez.

Artículo 29°. Ningún mandatario podrá dividir los votos correspondientes a su mandante, o sea, votar con unas de las acciones representadas en un sentido y en otro distinto con las demás. Pero el representante de varios accionistas podrá, siguiendo las instrucciones de sus distintos mandantes, votar de acuerdo con éstas, aunque sean opuestas.

Artículo 30°. Derechos de las acciones. Sin perjuicio de los demás que consagra la ley o estos estatutos, cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:

- a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, emitiendo tantos votos cuantas acciones tenga cada accionista, sin restricción alguna al voto.
- b) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en estos estatutos.
- c) El de negociar las acciones de preferencia.
- d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio.

El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Artículo 31°. Votos que confiere cada acción. Cada acción suscrita y en circulación dará derecho a un (1) voto. En todo caso, un accionista sólo podrá votar con sus acciones en un solo sentido.

Artículo 32°. Suspensión Transitoria. Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente por lo menos un cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes en la reunión, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 33°. Actas de la reunión. Todas las reuniones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en actas que autorizarán con sus firmas, el Presidente de la Asamblea y el Secretario General cuando sean aprobadas. Las actas así autorizadas presentarán plena fe sobre su contenido.

Artículo 34°. Reformas estatutarias. Las reformas a los estatutos o cualesquiera otras modificaciones acordadas por la Asamblea General de Accionistas se protocolizarán por el Presidente de la sociedad o por quién haga sus veces.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35°. Designación de miembros de Junta Directiva. La Asamblea General designará a los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, los cuales serán elegidos para períodos de un (1) año, que empezarán a correr desde la fecha de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea General.

Artículo 36°. Designación de miembros independientes. Cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros deberá ser independientes, en los términos indicados en el Artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

Artículo 37°. Políticas de integración de las listas de candidatos a miembros de la Junta Directiva. En la integración de las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva se buscará que los respectivos candidatos se encuentren comprometidos con la misión, objetivos y valores corporativos de la sociedad. Se propenderá igualmente porque los candidatos sean personas altamente competentes en sus respectivas áreas, con experiencia en el sector financiero y con altas calidades morales y personales.

Artículo 38°. Proceso de elección de miembros de Junta Directiva. Las elecciones de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se harán por el sistema de cuociente electoral, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005, al Decreto 3923 de 2006 y demás normas aplicables que las complementen, modifiquen o sustituyan, así :

38.1. Los accionistas que deseen presentar a consideración de la Asamblea una lista de candidatos, deberán inscribir la misma ante el Secretario de la Sociedad, con por lo menos un día hábil de anticipación a la fecha en la cual se habrá de llevar a cabo la reunión de Asamblea en la que se elegirán los respectivos miembros de Junta Directiva.

38.2. Las listas de los candidatos deberán acompañarse de una comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista.

38.3. Para la elección de los miembros de las juntas directivas se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes.

38.4. La elección de todos los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una sola votación cuando quiera que se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal o estatutariamente, como cuando los estatutos hayan previsto que todos los miembros de la Junta Directiva deberán tener la calidad de

independientes, o cuando sólo se presente una lista que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legalmente.

38.5. En la inscripción de listas de candidatos independientes la comunicación escrita de cada candidato deberá manifestar, adicionalmente, que cumple con los requisitos de independencia exigidos por el parágrafo 2 del artículo 44 de la ley 964.

38.6. Una vez inscritas las listas de candidatos, el Secretario pondrá a disposición de los accionistas la información sobre cómo están integradas las listas inscritas. En todo caso, antes de abrirse la votación y procederse a la elección, el Secretario anunciará esta información a la Asamblea.

38.7. El escrutinio se hará por listas en las cuales se indicará a los principales y sus suplentes; por consiguiente, si una misma persona figura en distintas listas, los votos emitidos por las distintas listas en que figure dicha persona, no se acumularán.

38.8. Para cada elección el total de votos emitidos se dividirá por el número de directores a elegir en la respectiva votación, y el resultado será el cociente electoral.

38.9. Los votos en blanco no se tomarán en cuenta para los efectos de la obtención del cociente; en otros términos, no se sumarán con los votos emitidos por las diversas listas.

38.10. En caso de empate de residuos decide la suerte.

Si en una lista resultare como escrutable una persona ya elegida en otra lista de mayor número de votos, debe omitirse su nombre y pasarse el de aquella que siga en la lista de que se trata.

Artículo 39°. Miembros independientes de Junta Directiva. De conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2° del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea :

39.1. Empleado o directivo del Banco o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.

39.2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.

39.3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

39.4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

39.5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal del Banco.

39.6. Persona que reciba del Banco alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

Artículo 40°. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General de Accionistas determina los honorarios que se pagarán a los miembros de la

Junta Directiva, para lo cual podrá tomar en consideración las políticas de remuneración que considere pertinentes, entre ellas, que la remuneración se asigne teniendo en cuenta el número de reuniones a que haya asistido el respectivo miembro.

CAPÍTULO VI ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL

Artículo 41°. Transparencia en la elección del Revisor Fiscal. La sociedad tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, los cuales deberán ser contadores públicos, elegidos por la Asamblea General para periodos iguales a los de la Junta Directiva. El revisor fiscal dependerá de la Asamblea General quien podrá removerlo en cualquier tiempo en la forma prevista por la Ley.

Artículo 42°. La designación del revisor fiscal puede recaer en una asociación o firma de contadores, evento en el cual, ésta deberá designar a las personas naturales que siendo contadores públicos ejerzan las funciones de revisor fiscal principal o suplente. Para ejercer su cargo el revisor fiscal deberá posesionarse ante el Superintendente Financiero. En la sesión de la Asamblea General de Accionistas en que se designe al revisor fiscal, deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él designadas.

Artículo 43°. Remuneración del Revisor Fiscal. La remuneración del Revisor Fiscal se determinará por la Asamblea de Accionistas a partir de su experiencia específica, trayectoria con la entidad, alcance del servicio prestado y tiempo dedicado a su labor.

Artículo 44°. Criterios de independencia. Con el objetivo de asegurar una mayor independencia por parte del Revisor Fiscal, además de los requisitos de independencia establecidos en los estatutos, deberá tenerse en cuenta que no podrá actuar como Revisor Fiscal:

- 44.1. Quien sea accionista de la sociedad o de alguna de sus subordinadas,
- 44.2. Quien sea accionista de la sociedad matriz,
- 44.3. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la sociedad,
- 44.4. Quienes desempeñen en la sociedad o en los vinculados económicos de éste cualquier otra labor diferente a la de auditoría, en cuyo caso el Revisor Fiscal deberá manifestar este hecho al presentar su oferta de servicios y en todo caso, antes de aceptar su designación.
- 44.5. Las personas o firmas que hayan recibido ingresos de la compañía y/o de sus vinculados económicos, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos

ingresos anuales, en cuyo caso el Revisor Fiscal deberá manifestar este hecho al presentar su oferta de servicios y en todo caso, antes de aceptar su designación.

44.6. Las otras que establezca la ley.

Artículo 45°. Asignación de funciones al Revisoría Fiscal. El Revisor Fiscal cumple las funciones previstas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII, del Código de Comercio y se sujeta a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo prescrito por otras normas legales que las complementen o modifiquen.

CAPÍTULO VII DECISIONES RELATIVAS A LA DISOLUCIÓN

Artículo 46°. Decisión de liquidar la sociedad. La Sociedad se disolverá por la ocurrencia de una o varias de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b) Por la reducción del número de acciones a menos de cinco (5).
- c) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegare a pertenecer a uno (1) solo de los accionistas.
- d) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio por debajo del cincuenta por ciento (50) del capital suscrito; caso en el cual, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentalmente de dicha situación.
- e) Por decisión de la Asamblea General, adoptada conforme con la ley y con los estatutos.
- f) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos por la ley.
- g) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- h) Por cualquier casual establecida por la ley.

Artículo 47°. Nombramiento del liquidador. La Asamblea General de Accionistas dispondrá la forma como debe hacerse la liquidación y nombrará al liquidador o liquidadores, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente la mayoría simple de las acciones suscritas y en circulación.

Artículo 48°. Facultades concedidas al liquidador. El liquidador o liquidadores tendrán las facultades que les señalen las leyes, las que la Asamblea General les conceda y serán representantes de la sociedad en liquidación.

Artículo 49°. El liquidador podrá hacer adjudicaciones o distribuciones en especie, si así lo aprueba la Asamblea con el ochenta por ciento (80%) o más de los votos representativos del capital social.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50°. Interpretación y modificación. El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los estatutos Sociales y el Código de Gobierno Corporativo de **BANCO UNIÓN S.A.** en relación con la Asamblea General de Accionistas; su interpretación y modificación estará a cargo de la misma Asamblea.

Artículo 51°. Aprobación y vigencia. Este Reglamento, el cual forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo de la sociedad, será aplicable a partir de la reunión de la Asamblea siguiente a aquella en la cual se obtenga su aprobación.

Artículo 52°. Rotación de personas que ejercen la revisoría. En los contratos que suscriba la sociedad con su revisoría fiscal, pactará cláusulas en las que la firma de revisoría se comprometa a rotar a las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Igualmente, se recomienda pactar que la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la auditoría de la misma compañía luego de un período de dos (2) años. La misma recomendación aplica para los casos en los cuales el Revisor Fiscal sea una persona natural.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en su reunión celebrada el 2 de diciembre de 2022 como consta en el Acta No. 134.